

Quillota, 20 de Agosto de 2019.

Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D. A. NUM: 8987/VISTOS:

1. Oficio Ordinario N°622-D/2019 de 14 de Agosto de 2019 de Director de Desarrollo Comunitario DIDECO a Sr. Alcalde, recibido en Secretaría Municipal el 20 de Agosto de 2019, mediante el cual solicita se dicte Decreto Alcaldicio que apruebe **CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN PARA OPERACIONES COLECTIVAS CON PROYECTO HABITACIONAL, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO GRUPO DE POSTULANTES "LOS CAPULLOS"**, suscrito entre Ilustre Municipalidad de Quillota y Constructora Anta Limitada;
2. Resolución Alcaldicia estampada en el documento anteriormente mencionado;
3. **CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN PARA OPERACIONES COLECTIVAS CON PROYECTO HABITACIONAL, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO GRUPO DE POSTULANTES "LOS CAPULLOS"**, suscrito entre Ilustre Municipalidad de Quillota y Constructora Anta Limitada, de 31 de Julio de 2019;
4. Memo N°105/2019 de 12 de Agosto de 2019 de Abogado Oficina de Vivienda a Director Dirección de Desarrollo Comunitario, en el que solicita Aprobar **CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN PARA OPERACIONES COLECTIVAS CON PROYECTO HABITACIONAL, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO GRUPO DE POSTULANTES "LOS CAPULLOS"**, suscrito entre Ilustre Municipalidad de Quillota y Constructora Anta Limitada;
5. Decreto Alcaldicio N°7960 de 22 de Julio de 2019, que Adjudicó la Licitación Pública denominada **"CONSTRUCCIÓN DE 4 VIVIENDAS SOCIALES, EN SITIOS DE PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, PERTENECIENTES AL "GRUPO DE POSTULANTES LOS CAPULLOS", COMUNA DE QUILLOTA"**, efectuada a través del Sistema Chile Compra Adquisición N° 2831-8-B219", al proponente identificado como CONSTRUCTORA ANTA LTDA., rut N° 77.977.870-3, Representante Legal Ana Maria Muñoz, rut N° [REDACTED] por la suma total de UF 2.465, con un plazo de ejecución 120 días corridos, el que comenzará a regir a partir de la fecha del Contrato o del Acta de Entrega de Terreno
6. Acta de grupo de postulantes **"LOS CAPULLOS"**, de 23 de Julio de 2019;
7. La Resolución N°07 de 26 de Marzo de 2019 de Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO:

APRÚEBASE el siguiente Contrato:

**PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA
D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011 MODIFICADO POR D.S. 105 de 2015 (V. Y U)**

**CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN PARA OPERACIONES
COLECTIVAS CON PROYECTO HABITACIONAL**

MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO

GRUPO DE POSTULANTES "LOS CAPULLOS"

COMPUESTO POR

GLADYS FRESIA CARVAJAL ROJAS

MARGARITA DE LAS MERCEDES CIFUENTES SILVA

HIPÓLITO RAIMUNDO MENAY FIGUEROA

INÉS DE LAS MERCEDES PINTO RIVERA;

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
ENTIDAD PATROCINANTE**

Y

"CONSTRUCTORA ANTA LIMITADA"

En Quillota, a 31 de Julio de 2.019, entre las personas naturales pertenecientes el Grupo de postulantes "**LOS CAPULLOS**", es decir, entre doña **GLADYS FRESIA CARVAJAL ROJAS**, [REDACTED], domiciliada [REDACTED],

[REDACTED], cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED] doña **MARGARITA DE LAS MERCEDES CIFUENTES SILVA**, [REDACTED] domiciliada en [REDACTED]

[REDACTED], cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED] don **HIPÓLITO RAIMUNDO MENAY FIGUEROA**, [REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED], cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED] y doña **INÉS DE LAS MERCEDES PINTO RIVERA**, [REDACTED]

[REDACTED], cédula nacional de identidad y rol único tributario [REDACTED]; por otro lado, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.060.100-1, en adelante también la "**ENTIDAD PATROCINANTE**" o "**E.P.**", representada legalmente por su **Alcalde** don **LUIS ALBERTO MELLA GAJARDO**, [REDACTED] médico cirujano, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en Maipú número 330, segundo piso, comuna de Quillota, Región de Valparaíso y por otra parte, la "**CONSTRUCTORA ANTA LIMITADA**", sociedad de responsabilidad limitada del giro de su denominación, R.U.T. número 77.977.870-3, en adelante "la Contratista", "la Constructora" o "ANTA Ltda representada por doña **ANA MARÍA**





MUÑOZ HENRÍQUEZ, [REDACTED] matrona, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

han convenido en la celebración del siguiente contrato de construcción:

PRIMERA: La ENTIDAD PATROCINANTE dentro de los servicios de asistencia técnica, jurídica y social que se encuentra prestando al grupo de postulantes "LOS CAPULLOS", compuesto por las personas ya individualizadas en la comparecencia", ingresó un Proyecto Habitacional de la tipología Construcción en Sitio Propio al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso, en adelante el SERVIU, con el objeto de que las familias del GRUPO DE POSTULANTES, ya individualizado, fueran beneficiadas con el Subsidio Habitacional establecido en el D.S. N° 49, del año 2011 (Ministerio de Vivienda y Urbanismo), que regula el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones.

Dicho Proyecto Habitacional contempla la construcción de 4 (CUATRO) viviendas en los sitios que son de propiedad de los beneficiarios, de las cuales, tres viviendas se construirán de acuerdo a planos y especificaciones de la tipología T4, que corresponden a casas de dos pisos, de 48,94 metros cuadrados, y una vivienda se construirá en base a la tipología T3, correspondiente a una casa de un piso de 52,45 metros cuadrados.

Tendrán o no cortafuego de acuerdo a los planos elaborados por la entidad patrocinante, y a las especificaciones técnicas de arquitectura y demás documentos aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Quillota, y Serviu Región de Valparaíso, las que forman parte integrante de este contrato, y también a las exigencias efectuadas en el Cuadro Normativo, en la Tabla de Espacios de Usos Mínimos para el Mobiliario y en el Ítemizado Técnico de Construcción, que se consignan en el Capítulo II, del D.S. N° 49, de (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones. Se remite asimismo a las demás requisitos contenidos en las bases de la licitación privada número 2831-8- B219.

La edificación se ejecutará en un sistema de albañilería de ladrillo armada en su perímetro. La tabiquería interior se efectuará en perfilera tipo METALCON, 60-CA-085 revestidas en zonas secas con planchas de yeso-cartón 10 mm zonas secas y planchas de fibrocemento liso zonas húmedas 6 mm. La cubierta se estructurará con perfiles tipo metalcón 90 x 38 x 12 x 0.85 mm, afianzadas a la estructura de muro según detalles de plano de estructuras, con cubierta zinc-alum 4mm. La vivienda consulta dos dormitorios, comedor, sala de estar, baño y cocina. De acuerdo a la tipología, tendrán placas panderetas o no. El permiso de edificación contempla una ampliación proyectada, cuya ejecución no corresponde a este contrato. El resto de las especificaciones técnicas se detallan en las bases de la licitación pública, ya expresadas en el párrafo anterior que conoció el contratista al momento de postular a la adjudicación de la obra y además en las especificaciones técnicas aprobadas por Serviu Región de Valparaíso.

SEGUNDA: Por exigencia reglamentaria se reproduce el siguiente párrafo del contrato tipo, aclarando que la condición que se menciona se encuentra cumplida: "En consideración a lo señalado en la cláusula anterior, el presente contrato se





encontrará sujeto a la condición suspensiva consistente en que al Proyecto Habitacional que se ingrese a SERVIU se le otorgue el Certificado de Calificación Definitiva, que al POSTULANTE se le otorgue el Subsidio Habitacional al que postulen y que SERVIU emita el correspondiente Comprobante de Adscripción al proyecto. En consecuencia, en tanto no se verifique el cumplimiento de la referida condición, las partes no podrán hacer exigible, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, no pudiendo exigirse pagos ni prestaciones de ninguna especie”.

“En el evento de encontrarse fallida la condición, no serán bajo ninguna circunstancia exigibles las obligaciones que contraen las partes, ni dará derecho a que éstas reclamen indemnizaciones de algún tipo”.

La condición del cual pende el cumplimiento de este contrato, se encuentra cumplida. En efecto, la **resolución exenta N° 10.441 dictada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con fecha 20 de Diciembre de 2.018 y publicada en el Diario Oficial el 28 de Diciembre de 2.018**, aprobó la selección de los miembros del **GRUPO DE POSTULANTES “LOS CAPULLOS”**, ya individualizado, como beneficiarios del subsidio habitacional fondo solidario de vivienda.

Cabe advertir que existe resolución de prórroga de inicio de obras, número 4.560 de fecha 1 de Julio de 2019, dictada por la Seremi de Vivienda de la Región de Valparaíso, por el cual se extiende el plazo de inicio de obras a un tope máximo de 270 días corridos contados desde la publicación en el Diario Oficial de la Resolución N° 10.441 de 2.018, verificada el 28 de Diciembre de 2018 que adjudicó los subsidios habitacionales a los beneficiarios. En consecuencia, plazo para iniciar las obras expira el 24 de Septiembre de 2.019. Cabe indicar que antes de emitirse la resolución N° 4.560 de 2.019, se aprobaron por resolución número 2313 de 2019 y resolución número 3629 de 2019, todas de la Seremi de Vivienda, otras prórrogas de plazo de inicio de obras que impidieron la caducidad de los subsidios, las que en todo caso, fueron reemplazadas por la antedicha resolución número 4.560 de 2.019.

Para determinar a la empresa contratista encargada de las obras, se efectuaron dos procesos de licitación pública y finalmente una licitación privada.

Primera licitación pública. El primer proceso tuvo el número de identificación 2831-5-LP19, y fue declarado desierto por Decreto Alcaldicio número 4.622 de fecha 29 de Abril de 2.019, debido a que no hubo proponentes.

Segunda licitación pública. El segundo proceso, al cual se le adjudicó el número ID 2831-7-LP19, también fue declarado desierto por Decreto Alcaldicio número 5.971 de fecha 6 de Junio de 2019, por falta de un documento que formaba parte de los requisitos de admisibilidad de la única oferta presentada.

Licitación privada. Como consecuencia de lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Quillota debió convocar a una licitación privada. Este proceso se le adjudicó el número de **identificación 2831-8-B219**. La comisión evaluadora recibió dos ofertas y calificó con mejor puntaje a la empresa “Constructora Anta Limitada”.

Por acuerdo del **Honorable Concejo Municipal N° 266/19** adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2019, Acta Número 26/2019, formalizado por **Decreto Alcaldicio número 7.960 de fecha 22 de Julio de 2.019**, dictado por la Ilustre Municipalidad de Quillota, se aprobó la





adjudicación de la ejecución de las obras "Construcción de 4 Viviendas Sociales, en sitios de propiedad de los beneficiarios del subsidio habitacional del programa fondo solidario de elección de vivienda, pertenecientes al Grupo de postulantes "LOS CAPULLOS", efectuada a través del sistema Chile Compra, adquisición "N° 2831-8-B219", a la empresa "CONSTRUCTORA ANTA LIMITADA", Rol único tributario número 77.977.870-3, por la suma total de 2.465 UF con un plazo de ejecución de 120 días corridos, el que comenzará a regir a partir de la fecha del Contrato o acta de entrega de terreno. Por su parte, el Grupo de postulantes LOS CAPULLOS el día 23 de Julio de 2.019, en acta firmada por todos los Integrantes del grupo, aprobó la adjudicación de la citada empresa.

El oferente adjudicado deberá construir la obra de acuerdo al proyecto elaborado por la Entidad Patrocinante de la Ilustre Municipalidad de Quillota, a la normativa atinente, a las bases generales y especiales de la licitación número 2831-8-B219 y todo documento que forme parte de los legajos aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Quillota y el Serviu de la Región de Valparaíso, al calificar y aprobar favorablemente este proyecto, instrumentos que forman parte integrante del contrato.

TERCERA: En virtud de lo expresado en las cláusulas precedentes, la ENTIDAD PATROCINANTE y las personas naturales que forman parte del **grupo de postulantes Los Capullos, entidad sin personalidad jurídica, es decir, por doña GLADYS FRESIA CARVAJAL ROJAS, doña MARGARITA DE LAS MERCEDES CIFUENTES SILVA, don HIPÓLITO RAIMUNDO MENAY FIGUEROA, doña INÉS DE LAS MERCEDES PINTO RIVERA, todos ya individualizados en el párrafo de la comparecencia,** encargan al CONTRATISTA, quien acepta, la construcción de las obras de **edificación de 4 (cuatro) viviendas, una para cada postulante, en el sitio propio propiedad de los beneficiarios,** incluyendo su correspondiente conexión a los servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad.

De ese número total, UNA vivienda será construida en base al modelo llamado tipología **T3**, que se caracteriza por una **estructura de un piso**, y una superficie edificada de 52,45 metros cuadrados. Por su parte, **TRES viviendas,** tienen una estructura **de dos pisos**, y se construirán en base a la tipología **T4**, con una superficie construida de 48,94 metros cuadrados.

Tendrán o no un cortafuego de acuerdo a los planos y/o a las especificaciones técnicas que forman parte integrante de este contrato, contenidas en las bases de la licitación privada número 2831-8-B219, efectuadas por la Ilustre Municipalidad de Quillota, a los legajos correspondientes a los planos y especificaciones técnicas aprobados por la Dirección de Obras de la citada Corporación edilicia y a las exigencias efectuadas en el Cuadro Normativo, en la Tabla de Espacios de Usos Mínimos para el Mobiliario y en el Ítemizado Técnico de Construcción, que se consignan en el Capítulo II, del D.S. N° 49, de (V. y U.), de 2011.

Las obras se emplazarán en los terrenos con que hayan postulado los beneficiarios, respecto de los cuales hayan acreditado disponibilidad de acuerdo al reglamento del Fondo Solidario de Vivienda D.S. 49 de 2011 (Ministerio de Vivienda y sus modificaciones) acreditados al momento del ingreso del proyecto, que han sido previamente aprobados en el módulo legal.





Se adjunta tabla anexa que indica nombres de beneficiados, número de cédulas de identidad, tipología de viviendas y domicilio donde se deben emplazar las viviendas.

El CONTRATISTA, debidamente representado, hace expresa declaración de que el terreno o los terrenos de los propietarios, ya individualizados en los proyectos aprobados por SERVIU corresponde a aquél en que se emplazarán las obras que se le han encomendado, cuyas condiciones de relieve, topografía, calidad y todas las demás características superficiales, geológicas, climáticas u otras que puedan incidir directamente en la ejecución de las obras, conoce y acepta, sin tener observación o reserva al respecto, declarando, además, que ha verificado las condiciones de abastecimiento de mano de obra, materiales y vialidad de la zona, respecto de las que tampoco tiene observaciones o reservas.

CUARTA: La edificación de las viviendas se harán conforme al Proyecto Habitacional y demás especificaciones técnicas y presupuestos aprobados por el SERVIU y a los Permiso de Edificación (PE) N° 66/2018 (MARGARITA DE LAS MERCEDES CIFUENTES SILVA), N° 63/2018 (GLADYS FRESIA CARVAJAL ROJAS), N° 65/2018 (HIPÓLITO RAIMUNDO MENAY FIGUEROA) Y N° 61/2018 (INÉS DE LAS MERCEDES PINTO RIVERA), otorgados por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Quillota.

El CONTRATISTA reconoce, acepta y declara expresamente que ha estudiado todos los antecedentes y ha verificado la concordancia entre sí de los planos, especificaciones técnicas detalladas y el presupuesto del proyecto. Se entenderá que quedan incluidas en el presente contrato la ejecución de todas las obras contempladas en el proyecto, aun cuando no existan los planos correspondientes.

Los planos, especificaciones y demás antecedentes del proyecto, se interpretarán siempre en el sentido que contribuya a la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y del arte.

QUINTA: Para todos los efectos pertinentes, en especial los señalados en el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones modificado por el número 5 del artículo único de la Ley N° 19.472 sobre Calidad de la Construcción, las partes dejan constancia a continuación de la individualización de los profesionales proyectistas y constructores que intervendrán en la construcción del proyecto contratado, siendo éstos:

ARQUITECTO: JUAN ESTEBAN BÁEZ APABLAZA, cédula de identidad y rol único tributario número 15.062.328-6, arquitecto de la Entidad Patrocinante de la Ilustre Municipalidad de Quillota, quien fuera la encargada de firmar planos y asumiera el patrocinio de los mismos.

•Constructor: **CRISTIAN GUILLERMO MARCO ANTONIO TAPIA HURTUBIA**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 6.273.373-5, quien es el constructor que provee la empresa constructora Sociedad Constructora Anta Limitada, ya individualizada.





Como contraparte técnica, por parte de la Entidad Patrocinante de la Ilustre Municipalidad de Quillota se desempeña **SOLEDAD ANDREA DEL CARMEN MOLINA MILLÓN**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 17.199.370-9, encargada de verificar que la obra se realice en conformidad a los planos y especificaciones aprobadas. Todo ello sin perjuicio respecto del ITO que designe eventualmente SERVIU Región de Valparaíso.

SEXTA: Sólo se podrán introducir modificaciones al proyecto contratado, cuando condiciones de orden constructivo o presupuestarias así lo exijan, siempre que no afecten la calidad del proyecto a través de intervenciones tales como la disminución de superficies o la reducción de la calidad de las especificaciones técnicas de las viviendas, entre otras, debiendo en todo caso cumplir con la Tabla de Espacios de Usos Mínimos para el Mobiliario, el Cuadro Normativo y el Itemizado Técnico de Construcción a que alude el DS N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que deberán contar siempre con el conocimiento y aprobación previa del BENEFICIARIO y del SERVIU.

El CONTRATISTA no podrá hacer por iniciativa propia modificación o cambio alguno al proyecto o a los planos o especificaciones que sirven de base al presente contrato.

En caso de que el CONTRATISTA introdujera sin previa autorización escrita tanto de la ENTIDAD PATROCINANTE, como del POSTULANTE y del SERVIU, modificaciones al proyecto contratado, de cualquier naturaleza que sean y en cualquier sector del mismo, deberá efectuar a su cargo los trabajos rectificatorios, o reemplazar por su propia cuenta los materiales que, a juicio de la ENTIDAD PATROCINANTE o del SERVIU, se aparten de las condiciones del contrato. De lo contrario el POSTULANTE y la ENTIDAD PATROCINANTE podrán poner término unilateralmente al presente contrato, de conformidad al procedimiento estipulado en la cláusula vigésima octava del presente contrato, sin perjuicio de las medidas que corresponda adoptar al SERVIU por el incumplimiento.

Con todo, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato deberá modificarse en el evento que se produzca, por cualquier causa, una disminución permanente de la cantidad de beneficiarios que integran el COMITÉ, debiendo ajustarse el número de viviendas que se encarga construir y el precio que se establece en la cláusula novena de esta convención.

SÉPTIMA: Los materiales y elementos industriales para la construcción que se empleen en las obras deberán cumplir con las normas técnicas pertinentes y, a falta de éstas, deberán ser de la mejor calidad y procedencia en su especie de acuerdo con las especificaciones del proyecto, debiendo, en todo caso, ajustarse al Itemizado Técnico de Construcción, a que se refiere el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.

OCTAVA: Será de responsabilidad de la ENTIDAD PATROCINANTE que ingresó el proyecto a SERVIU la confección definitiva de los planos y especificaciones técnicas de las viviendas, si corresponde, de completar las partes y antecedentes



que falten y de los trámites exigidos por los organismos respectivos para su completa aprobación, tanto de los proyectos de arquitectura, los proyectos de instalaciones interiores de alcantarillado, agua, electricidad, como los de urbanización pública, en este último caso si se incluyere en el proyecto. Asimismo, será responsabilidad de la ENTIDAD PATROCINANTE asegurar la disponibilidad de los profesionales competentes identificados en la cláusula quinta anterior, con excepción del constructor, para los efectos de resolver detalles y aclaraciones a las obras no definidos en los proyectos y que requieran de su pronunciamiento y/o autorización.

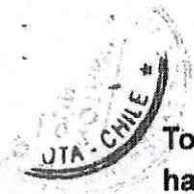
Podrá la ENTIDAD PATROCINANTE, solicitar al POSTULANTE provisiones de fondos a rendir para financiar el pago de derechos que no estén considerados en el financiamiento del proyecto, debiendo rendir cuenta documentada al POSTULANTE de la utilización de estos fondos y acompañar copia de esta rendición, con constancia de su aprobación por el POSTULANTE al SERVIU.

Por su parte será responsabilidad del CONTRATISTA, tramitar la recepción de las obras de construcción y urbanización cuando corresponda ante la Dirección de Obras Municipales respectiva y los organismos o instituciones correspondientes, en coordinación con la ENTIDAD PATROCINANTE que preparó el proyecto.

NOVENA: El **precio total** del presente contrato, que incluye la edificación y la conexión con las redes de los servicios públicos, que se contratan por el presente instrumento es el equivalente a la **suma de 2.465 (dos mil cuatrocientos sesenta y cinco) unidades de fomento, en adelante UF**, cantidad que se pagará al contratista con los recursos que se señalarán, una vez que se cumplan las condiciones, requisitos y formalidades establecidos en el **D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011**, en el Decreto Supremo 105/2015 y en el presente contrato:

- Con el ahorro acreditado por los beneficiarios, que asciende a un total de **45 (cuarenta y cinco) U.F.** Dicho monto se desglosa de la siguiente forma: 3 beneficiarios aportan 10 (diez) UF, mientras 1(un) beneficiario aporta 15 UF. La suma total por concepto de ahorro es de \$1.216.877 (un millón doscientos dieciséis mil ochocientos setenta y siete pesos) calculada la UF a la fecha de ingreso a Serviu de proyecto, es decir, el día de 17 de Abril de 2.018.
- Con el **subsidio habitacional BASE** correspondiente a los beneficiarios, que asciende a un total de **2.000 (dos mil) UF**. Se desglosa en **500 UF** por cada beneficiario.
- Con el **subsidio especial de habilitación**, que equivale a **100 UF** por cada uno de los postulantes y que suma en total **400 UF**.
- Con el **subsidio habitacional adicional por discapacidad** correspondiente a una beneficiaria, que asciende a un total de **20 UF**.





Todos los pagos, a excepción del ahorro acreditado por los beneficiarios, se harán en pesos y en el equivalente a la Unidad de Fomento, según su valor al día efectivo de pago por parte del SERVIU.

El pago del ahorro acreditado por los beneficiarios, se hará en el equivalente en pesos, al valor que a la fecha de su postulación (17/04/2018) hubiere registrado la Unidad de Fomento, esto es \$ 27.041,72 (veintisiete mil cuarenta y un mil pesos, coma setenta y dos centavos).

El precio del contrato tiene la calidad de precio fijo o valor final, e incluye la construcción, aportes, seguros de cualquier especie relacionados con la obra costos de los instrumentos de garantía, impuestos y cualquier gasto financiero que el contrato pudiere originar.

En caso de renuncia al subsidio de parte del beneficiario, revocación del beneficio por parte de Serviú u otra causal reglamentaria que le deje sin efecto, se reducirá el precio del contrato, deduciendo el monto del subsidio y el ahorro del sujeto afectado. Si se produjere sustitución del beneficiario, aprobada por Serviú, se estará a lo que indique el reglamento y resoluciones pertinentes. Al final de este contrato se adjunta tabla explicativa con los aportes y subsidios de cada beneficiario.

EXENCIÓN DE IVA: De acuerdo al oficio N° 0859, firmado por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, de fecha 10 de Noviembre de 2016 que entrega directrices por la aplicación de la reforma tributaria contenida en la ley N° 20.780 de 2014 y ley N° 20.899 de 2016, los contratos de **CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO** cuando se financien total o parcialmente con el subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, están exentos de IVA, "ya sea mediante la modalidad de contratación individual o colectiva", por aplicación del artículo 12 letra F del Decreto Ley 825/1974, que regula el Impuesto a la Venta y los Servicios. Asume dicho oficio que este tipo de contratos es un contrato general de construcción señalado en la norma, que se financian en todo o en parte con el referido subsidio habitacional y que ha sido encargado por una persona jurídica considerado como beneficiario por el inciso segundo de dicha disposición (El Comité de Vivienda, que agrupa a los beneficiarios del subsidio). Por tanto, las partes entienden aplicada esta disposición e interpretación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, obtenida en **mesa técnica con el Servicio de Impuestos Internos** y el Ministerio de Hacienda. Se adjunta oficio N° 0859 de 2016 (Subsecretario de Vivienda y Urbanismo)

DÉCIMA: El CONTRATISTA podrá obtener del SERVIU, si las disponibilidades de caja o presupuestarias lo permiten, anticipos a cuenta del pago de los subsidios de los beneficiarios destinados a financiar la ejecución física de las obras conforme a los artículos 79 y 80 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.

La circunstancia que por cualquier motivo, cualquiera sea su origen y fundamento, el CONTRATISTA no acceda a las modalidades de financiamiento previstas por la normativa vigente en modo alguno involucrará responsabilidad para el beneficiario





y/o el POSTULANTE, ni cambio en el precio pactado por las viviendas o de las condiciones de pago indicadas.

En todo caso, los anticipos serán considerados como abonos parciales a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se considerarán éstos como la aceptación por parte del POSTULANTE, de la ENTIDAD PATROCINANTE o del SERVIU de la cantidad y calidad de obra ejecutada por el CONTRATISTA.

Los beneficiarios autorizan desde ya al CONTRATISTA para que solicite, al SERVIU, a quien han mandatado para estos efectos, en su oportunidad el pago de los montos correspondientes al Subsidio Habitacional, que asciende a 2.420 UF, ya detallados anteriormente. Asimismo, en su oportunidad, le otorgarán mandato irrevocable para que obtenga el giro del ahorro (45 UF) acreditado al momento de la postulación del proyecto, ya indicado en la cláusula del precio.

DÉCIMA PRIMERA: Estará prohibido al CONTRATISTA o a la ENTIDAD PATROCINANTE formular cobro alguno a los postulantes o beneficiarios por la realización de las siguientes labores, las que SERVIU pagará a la ENTIDAD PATROCINANTE según los montos, en la oportunidad y bajo las condiciones que se establecen en la resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que fija el procedimiento para la prestación de los servicios de asistencia técnica, jurídica y social al Fondo Solidario de Elección de Vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero.

Le corresponde al contratista tramitar la recepción de las obras de construcción y urbanización (esta última sólo si es pertinente), cuando corresponda ante la D.O.M y los organismos e instituciones correspondientes, en coordinación con la Entidad Patrocinante que preparó los proyectos, quedando esta última como responsable ante el ServiU de dichas gestiones y acreedora de honorarios correspondientes, por aplicación de la resolución N° 1.875 de 2015 (Ministerio de Vivienda y Urbanismo)

La Entidad patrocinante se encargará de preparar las escrituras de prohibiciones de venta y prohibiciones de cesión de uso y o goce a favor del ServiU de la Región de Valparaíso, realizar los trámites notariales y en el Conservador de Bienes Raíces, hasta la obtención de la correcta inscripción a nombre de cada beneficiario con los respectivos gravámenes y prohibiciones en favor de ServiU V Región, todo ello de conformidad a la resolución N° 1875 de 2015 (Ministerio de Vivienda y Urbanismo).

Podrá la ENTIDAD PATROCINANTE solicitar al POSTULANTE provisiones de fondos a rendir para financiar el pago de derechos y aranceles que no estén considerados en el financiamiento del proyecto, relacionados con las labores definidas en la letra escrituración e inscripción, debiendo rendir cuenta documentada al POSTULANTE de la utilización de estos fondos y acompañar copia de esta rendición, con constancia de su aprobación por el POSTULANTE al formular el cobro de sus honorarios al SERVIU. En cualquier caso, la ENTIDAD PATROCINANTE de la Ilustre Municipalidad de Quillota, podrá redactar las





correspondientes escrituras de prohibiciones y cobrar al Servicio de Vivienda y urbanización por esas actividades de prestación de servicios de asistencia técnica.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes dejan expresa constancia que de conformidad a lo dispuesto en el N° 2, del artículo 3°, de la Ley 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura, acuerdan extender el plazo para reclamar del contenido de las facturas que emita el CONTRATISTA, por cualquier medio, con motivo u ocasión del presente contrato, sea que las recepcione la ENTIDAD PATROCINANTE, el POSTULANTE y/o el SERVIU, hasta el plazo máximo contemplado en dicha ley, esto es **hasta 8 días corridos** contados desde su recepción por cualquiera de éstos.

En el caso que el CONTRATISTA ceda o factorice cualquiera de las facturas que emita, por cualquier medio, deberá ajustarse estrictamente al procedimiento y formalidades establecidas en la ley que se ha señalado en la presente cláusula, debiendo la ENTIDAD PATROCINANTE y/o el POSTULANTE que la recepcione, comunicar por escrito dicha circunstancia al SERVIU, a más tardar, dentro de los tres días siguientes a que reciba la notificación de la cesión o factoring.

Se deja expresa constancia que, indistintamente la ENTIDAD PATROCINANTE, el POSTULANTE o el SERVIU en representación de éstos, podrán ejercer el derecho a reclamar del contenido de la factura, contemplado en el artículo 3°, de la ley 19983, sea que ésta fuere presentada por el CONTRATISTA o por la persona natural o jurídica a quien se hubieren cedido o factorizado. Derecho que se ejercerá toda vez que no se dé cumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en el presente instrumento o en el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, para cursar un anticipo a cuenta de los subsidios o pago.

DÉCIMA TERCERA: El plazo de ejecución de las obras que se contratan, comenzará a regir a contar de la fecha de **entrega del terreno**, levantándose un Acta en que quede constancia de ello, la que será firmada por el POSTULANTE, la ENTIDAD PATROCINANTE, el CONTRATISTA y el SERVIU, plazo que se extenderá por un total de **120 (ciento veinte) días corridos** a contar desde la fecha consignada en dicha Acta.

El plazo para que el entidad patrocinante efectúe los trámites de escrituración y de inscripción de las prohibiciones constituidas en favor del SERVIU en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, será de **60** días corridos contados a partir de la fecha del Certificado de Recepción Municipal Definitiva de la Obra, pudiendo LA ENTIDAD PATROCINANTE solicitar al POSTULANTE provisiones de fondos a rendir para financiar el pago de derechos y aranceles que no estén considerados en el financiamiento del proyecto, relacionados con dichas labores, debiendo rendir cuenta documentada al POSTULANTE de la utilización de estos fondos y acompañar copia de esta rendición, con constancia de su aprobación por el POSTULANTE al SERVIU.

Con todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, las obras deberán iniciarse dentro del plazo de 90 días corridos



siguientes a la fecha del Comprobante de Adscripción al Proyecto, lo que se acreditará en terreno al SERVIU. Lo anterior, sin perjuicio de las prórrogas del referido plazo que hubiere autorizado la autoridad competente, bastando para ello la resolución que así lo disponga, sin que sea necesaria la modificación del presente contrato.

Se deja expresa constancia que, en el caso que el proyecto sea eliminado o excluido de la Nómina de Oferta a que se refiere el DS N° 49, (V. y U.), de 2011, por no haber dado inicio a las obras dentro del plazo anteriormente señalado o de alguna de sus prórrogas, el presente contrato quedará de inmediato sin efecto, sin derecho a indemnización ni contraprestación alguna para las partes, pudiendo el beneficiario, desarrollar con una Entidad Patrocinante un nuevo proyecto habitacional para ser calificado por el SERVIU.

La ENTIDAD PATROCINANTE y el POSTULANTE, previo informe favorable del Inspector Técnico de Obras, en adelante ITO, asignado por SERVIU, podrán otorgar al CONTRATISTA, a petición de éste y dentro del período contractual de la obra, aumento de plazo en razón de eventuales retrasos no imputables al CONTRATISTA. En tal caso, el CONTRATISTA se obliga a cubrir y solventar el mayor gasto correspondiente al profesional residente de obras y al profesional y/o técnico encargado del autocontrol de la obra, como cualquier otro mayor gasto que se ocasione con motivo de la ampliación de plazo acordada.

No será causal suficiente para aumentar el plazo de ejecución del contrato los días de lluvia o los afectados por otro fenómeno climático perjudicial, que no alcance a constituir emergencia climática.

El plazo de ejecución de la obra en ningún caso podrá exceder la fecha de vencimiento del Subsidio Habitacional.

DÉCIMA CUARTA: El atraso en el cumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el presente instrumento, incluido el retardo en la entrega del terreno, si ello se debe a culpa o negligencia del CONTRATISTA, facultará a la ENTIDAD PATROCINANTE y al POSTULANTE, para aplicar y cobrar al CONTRATISTA una multa equivalente al 0,3 o/oo del precio del presente contrato, por cada día de atraso, previo informe del ITO asignado por SERVIU para estos efectos. Los montos derivados de la aplicación de multas sólo podrán destinarse al proyecto habitacional, financiándose a través de éstas, mejoramientos del proyecto tales como, revestimientos cerámicos, muebles de cocina, juegos infantiles o cualquier otra que mejore el estándar o equipamiento de las viviendas o del proyecto en general.

La determinación de los mejoramientos que se financiarán con los montos derivados de la aplicación de multas, deberá contar siempre con el conocimiento y aprobación previa del POSTULANTE y del SERVIU.

La ENTIDAD PATROCINANTE y el POSTULANTE facultan desde ya al SERVIU, para que haga efectiva las multas que se cursen o impongan al CONTRATISTA,





sea deduciéndolas del monto de los anticipos o pagos que a éste le correspondan o de las garantías o retenciones que debe entregar y mantener de acuerdo a lo preceptuado en el D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.

DÉCIMA QUINTA: El CONTRATISTA deberá entregar a la ENTIDAD PATROCINANTE, con copia al SERVIU un programa de trabajo, en un plazo máximo de 10 días corridos, posteriores a la fecha de entrega de terreno.

El programa de trabajo incluirá:

a) Programación Física de la faena (Carta Gantt), la cual debe considerar como referencia la Carta Gantt presentada por la ENTIDAD PATROCINANTE al ingresar el proyecto al SERVIU, manteniendo la secuencia lógica y la oportunidad en que se establece el desarrollo de las diferentes partidas o actividades que componen las obras a ejecutar.

La Carta Gantt deberá estar expresada en días considerando como día número 1 a aquél correspondiente a la fecha de entrega de terreno.

b) Indicación del ritmo diario, por partida.

El CONTRATISTA está obligado a cumplir durante el tiempo que dure el contrato con los plazos parciales establecidos y con los avances de obra que indica la Carta Gantt. Si se produjera un atraso injustificado en la obra superior al 30% con respecto al avance consultado en la Carta Gantt, la ITO informará de esta situación a la ENTIDAD PATROCINANTE, al POSTULANTE y al SERVIU, lo que, además, dará derecho a la ENTIDAD PATROCINANTE y al POSTULANTE a poner término anticipado al contrato.

Si el programa de trabajo se está realizando con retraso, el ITO impartirá las instrucciones destinadas a normalizar el ritmo de las faenas.

El retardo en el cumplimiento de la presentación del programa de trabajo dará derecho a la ENTIDAD PATROCINANTE y al POSTULANTE a imponer una multa de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décima Cuarta anterior.

Dentro del plazo señalado en la presente cláusula, el CONTRATISTA deberá, además, entregar al ITO, una declaración en que se singularice el o los Laboratorios Oficiales de Control Técnico de Calidad de Construcción, regidos por el D. S. Nº 10, (V. y U.), de 2002, en adelante L.O.C.T., a los que, encomendará, a su costa, los estudios, ensayos y controles, que requieran las obras que se contratan.

En caso de duda en los resultados de los ensayos requeridos por el CONTRATISTA, el ITO podrá solicitarle, que requiera a otro L.O.C.T., los estudios o ensayos que estime necesarios, los que serán de cargo del SERVIU, a menos que se determine que las obras han sido mal ejecutadas o que los materiales y



OTA - CHILE

elementos industriales no cumplen los requisitos establecidos en el presente contrato, en el D.S. N° 49, de (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones o en el Ítemizado Técnico de Construcción, a que se refiere dicho reglamento, en cuyo caso serán de cargo del CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA: El CONTRATISTA deberá entregar, previo al acto de entrega de terreno y a cualquier pago o anticipo por parte de SERVIU con cargo a los subsidios, una boleta bancaria de garantía, extendida a favor del SERVIU, pagadera a la vista a su sola presentación, para responder del fiel, oportuno y total cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, la que le será devuelta contra entrega por parte de éste de la boleta bancaria de garantía a que se refiere el párrafo siguiente. Esta boleta deberá tomarse por un plazo que exceda a lo menos en 30 días el plazo fijado para el término de las obras, por un monto igual al 2,5% del precio del contrato, expresada en Unidades de Fomento, o en pesos, moneda nacional, en cuyo caso deberá incluir, además, un monto adicional correspondiente a una proyección de reajuste calculado de acuerdo a un coeficiente que se fijará mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo. Si encontrándose próxima la expiración de la vigencia de esta boleta bancaria de garantía aún estuviere pendiente la recepción de las obras, el CONTRATISTA deberá renovarla o reemplazarla antes de su vencimiento. En caso contrario, el SERVIU tendrá derecho a hacer efectiva esta boleta.

Una vez recibidas las obras, el CONTRATISTA deberá entregar una boleta bancaria de garantía, extendida a nombre del SERVIU, por un valor equivalente al 2,5% del monto total del contrato, expresada en Unidades de Fomento, para caucionar la buena ejecución de las obras y su buen comportamiento, procediendo el SERVIU a devolverle la boleta de garantía a que se refiere el párrafo anterior.

La boleta de garantía que responde por el buen comportamiento de las obras tendrá una vigencia de a lo menos un año, contado desde la fecha de recepción de las obras. Este plazo de garantía se entenderá sin perjuicio del plazo de garantía legal de cinco años establecido en el artículo 2.003, regla tercera, del Código Civil y de las acciones contempladas en el artículo 18 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que puedan interponerse en los plazos ahí establecidos.

La boleta precedentemente señalada será devuelta al CONTRATISTA siempre que durante su vigencia no se hubieren presentado reclamos por la calidad de las obras ejecutadas o que, habiéndose presentado, éstos hubieren sido debidamente solucionados por el CONTRATISTA, a satisfacción de los beneficiarios y del SERVIU respectivo. Si dentro del plazo indicado se presentaren reclamos que no fueren debidamente solucionados por el CONTRATISTA, el SERVIU podrá hacer efectiva dicha boleta de garantía, para reparar las fallas o defectos constructivos, sin perjuicio de la responsabilidad legal a que se ha hecho referencia en la presente cláusula.

En lugar de la boleta bancaria de garantía a que se refiere este artículo, el contratista podrá entregar certificado de fianza emitido por una institución de





garantía recíproca regida por la ley 20.179, clasificada en la categoría A en el Registro respectivo que lleva la Superintendencia de Bancos e instituciones financieras, que cumpla con los mismos requisitos exigidos para la boleta bancaria de garantía. Podrá entregar, en lugar de la ya mencionada boleta de garantía, previa consulta y aceptación de SERVIU, otro instrumento financiero Mercantil, de liquidez Inmediata y de carácter irrevocable extendido a favor del SERVIU Región de Valparaíso.

DÉCIMA SÉPTIMA: Con el objeto de cautelar los intereses de los beneficiarios de las viviendas y los objetivos de aseguramiento de la calidad del proyecto, velando porque la soluciones habitacionales, equipamiento y urbanización entregada sea consistente con la calidad, estándares y especificaciones del proyecto contratado, la ejecución de las obras será fiscalizada por una ITO. La que se hará responsable de fiscalizar que las obras se ejecuten conforme al proyecto aprobado por ServiU, al Permiso de Edificación otorgado por la DOM respectiva y a la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente. Esta inspección será desarrollada por los SERVIU, directamente por medio de sus profesionales o con el apoyo de personas naturales o jurídicas contratadas para esta labor. El CONTRATISTA se obliga expresamente a dar el máximo de facilidades para permitir el acceso de la ITO a las obras durante su desarrollo y a cumplir las obligaciones que para con ella le correspondan.

La ITO tendrá acceso a toda la documentación oficial de la obra. Podrá asimismo, requerir copia de todos y cada uno de los antecedentes que precise relacionados con los trabajos y/o con el contrato.

Las funciones del ITO podrán ser fiscalizadas por un Supervisor SERVIU, designado para estos efectos, a quien el CONTRATISTA deberá dar todas las facilidades para el desempeño de su labor.

Se deja expresamente establecido que las inadvertencias u omisiones en que pueda incurrir la inspección técnica de obras antes referida, en modo alguno libera al CONTRATISTA de las obligaciones que le impone el presente contrato de construcción, ni lo excusará de responder íntegra y cabalmente de las responsabilidades que asume por este contrato y las que legal y reglamentariamente le corresponden, por los incumplimientos en que pueda incurrir. Asimismo, la ENTIDAD PATROCINANTE tampoco se encontrará liberada del cumplimiento de sus obligaciones en relación con la ejecución de la obra, de conformidad a lo indicado en la Resolución N° 1875 de 2015 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija el procedimiento para la prestación de los servicios de asistencia técnica, jurídica y social al Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

En ningún caso podrá el CONTRATISTA excusarse de su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido aceptados por la ITO, la ENTIDAD PATROCINANTE o el POSTULANTE.

También se deja constancia que esta inspección técnica no sustituye las funciones del Revisor Independiente a que se refiere el artículo 143 de la Ley General de





Urbanismo y Construcciones. Tampoco implica el cumplimiento de la obligación del Constructor, a que se refiere el mismo artículo 143 citado, en orden a velar porque en la construcción de la obra se adopten medidas de gestión y control de calidad para que ésta se ejecute conforme a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, y se ajuste a los instrumentos de planificación territorial, planos y especificaciones del proyecto contratado.

DÉCIMA OCTAVA: Son obligaciones del CONTRATISTA, entre otras, las siguientes:

- a) El CONTRATISTA, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se obliga a aplicar la metodología de control y gestión de calidad del Sistema de Inspección Técnica de Obras establecidos en el Manual de Inspección Técnica de Obras, en adelante M.I.T.O., aprobado mediante D.S. N° 85, (V. y U.), de 2007, el que declara conocer en todas sus partes.
- b) El CONTRATISTA deberá ofrecer un servicio de post venta en obra, por un período mínimo de **120 días** a contar de la inscripción de las escrituras de prohibiciones firmadas por el beneficiario en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o desde de la recepción de las obras que haga la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad, en caso de ser esta oportunidad posterior a la inscripción de las escrituras, durante el cual deberá resolver oportunamente todas las observaciones generadas por deficiencias en la construcción que a juicio de SERVIU le sean atribuibles, ello sin perjuicio de sus responsabilidades establecidas en la LGUC y en el Código Civil.
- c) Contar con un profesional del área de la construcción a cargo de la obra con un mínimo de 3 años de experiencia profesional y los profesionales o técnicos requeridos para el autocontrol de la obra. El profesional a cargo de la obra tendrá calidad de residente con permanencia total en la obra para aquellos conjuntos habitacionales de 40 viviendas o más y parcial para aquellos de menor tamaño o de soluciones en sitio residente o densificación predial.
- d) Obtener los certificados de los distintos servicios, entidades u organismos, con el objeto de gestionar y obtener, dentro del plazo contractual, los Certificados de Recepción Final Municipal, tanto de las obras de urbanización como de las de construcción de las viviendas.
- e) Dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas de las leyes sociales respecto del personal que labora en las faenas, incluyendo, cuando corresponda, el personal de las empresas subcontratistas. El CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento y pago de las obligaciones establecidas en las leyes sociales, mediante certificados expedidos por los Organismos e Instituciones pertinentes, de conformidad a lo señalado en la





cláusula Vigésimo cuarta de este contrato.

- f) Emplear en la ejecución de las obras los materiales especificados en el proyecto, respetando las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes de los mismos, para su acopio, almacenamiento, manejo y colocación.
- g) El CONTRATISTA deberá responder de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de las obras se cause a terceros.
- h) Pagar a los servicios de utilidad pública, las cuentas por los gastos fijos y consumos domiciliarios de la totalidad de las viviendas, tales como agua potable, alcantarillado y electricidad, hasta la fecha de entrega física a sus beneficiarios, certificada por la ENTIDAD PATROCINANTE y de todos aquellos gastos de análoga naturaleza que se produjeran durante la ejecución de las obras.
- i) El CONTRATISTA, no venderá, cederá, divulgará, publicará, ni transferirá a personas no autorizadas, cualquier información o antecedente de que tome conocimiento con ocasión del presente contrato, en especial toda aquella información a la que acceda y que se refiera al POSTULANTE, respecto de la que deberá mantener la más estricta confidencialidad.
- j) Proveer e instalar un letrero indicativo de la obra dentro de los primeros 30 días contados desde la fecha de la entrega del terreno, según diseño y especificaciones técnicas entregadas por SERVIU, en el lugar que al efecto señale el ITO.
- k) Asegurar, a su costa, el tránsito por las vías públicas que haya necesidad de desviar o modificar a causa de los trabajos en ejecución; deberá procurar la seguridad del tránsito para vehículos y peatones, debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, durante todo el período de las faenas. Esta señalización de carácter provisional deberá ser retirada por el CONTRATISTA al término de la construcción de cada sector.
- l) No impedir con su trabajo el paso de las aguas y responder por las indemnizaciones que se deban por la ocupación temporal de terrenos, corta de árboles y, en general, por todos los perjuicios que se irroque a terceros.
- m) Proveer de la maquinaria y las herramientas necesarias para los trabajos, la instalación de faenas, almacenajes y depósitos de materiales, la construcción de andamios, de puentes y caminos de servicio, la construcción y reposición de los estacados y en general, todos los gastos adicionales que originen las obras.
- n) Al término de las obras, deberá despejar y retirar del sitio de las obras todos los materiales excedentes, obras provisionales, escombros y basuras de





cualquier especie. Durante la ejecución de las obras deberá mantener las vías de acceso limpias de todo material proveniente de la obra.

- o) Deberá mantener las condiciones medioambientales existentes, minimizando tanto la contaminación acústica como la provocada por material particulado y derrame de líquidos tóxicos que pudieren ocurrir durante los trabajos y en general dar cabal cumplimiento a la normativa ambiental.
- p) Mantener en la obra en forma permanente el expediente técnico oficial aprobado por el SERVIU, con todos los planos y antecedentes técnicos que lo conforman.
- q) Se deberá proveer en la obra de baños para personal de la obra y baño para personal técnico e ITO y en general dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan las condiciones sanitarias y ambientales en lugares de trabajo, en especial las dispuestas en el D.S. N° 594, del Ministerio de Salud, del año 1999.
- r) Deberá proveer al personal que labora en obra de todos los elementos de seguridad necesarios para el buen desarrollo de los trabajos y en general dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 16.744, que establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y las fijadas en el DS N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece normas en materia de seguridad y salud en el trabajo para obras faenas o servicios en que laboren trabajadores sujetos al régimen de subcontratación.
- s) Respecto de la Inspección Técnica de Obras, el CONTRATISTA se obliga a aceptar, respetar y cumplir con los requerimientos, deberes y las atribuciones de la ITO, contenidos en el Manual de Inspección Técnico de Obras, en la Resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que fija el procedimiento para la prestación de los servicios de asistencia técnica, jurídica y social al Fondo Solidario de Elección de Vivienda y/o en la bases de licitación mediante las cuales el SERVIU contrate los servicios de la referida inspección técnica cuando no los desarrolle directamente.
- t) El CONTRATISTA se obliga a aceptar, respetar y cumplir, en lo que corresponda, los procedimientos de supervisión que el SERVIU implemente para la Inspección Técnica de Obra desarrollada con el apoyo de personas naturales o jurídicas contratadas para esta labor, y para la supervisión de la gestión de la ENTIDAD PATROCINANTE. Asimismo, se compromete a cumplir los requerimientos y las instrucciones directas del SERVIU necesarias para la completa y correcta ejecución del proyecto habitacional con la calidad y estándares técnicos establecidos en el proyecto y para la total y oportuna aplicación de los subsidios otorgados por el MINVU.





DÉCIMA NOVENA: Se deja constancia que en caso de detectarse graves fallas constructivas, el SERVIU podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- Enviar a la ENTIDAD PATROCINANTE un informe oficial que dé cuenta del estado de construcción, de deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto.
- Ordenarle a la ENTIDAD PATROCINANTE que requiera la paralización de las obras mientras no sean subsanados los problemas constructivos detectados.
- Ordenarle a la ENTIDAD PATROCINANTE que requiera la reparación o demolición y posterior construcción de las partidas que presenten deficiencias constructivas o problemas de calidad de materiales.
- Ordenarle a la ENTIDAD PATROCINANTE que ponga término al contrato con el CONTRATISTA interponiendo las acciones judiciales correspondientes, en su caso, y que proceda a contratar la terminación de las obras.

VIGÉSIMA: El CONTRATISTA podrá subcontratar parte de las obras que se le han encomendado, previa autorización del POSTULANTE y de la ENTIDAD PATROCINANTE, entendiéndose, en todo caso, que el CONTRATISTA es responsable de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, como asimismo del pago de todas las obligaciones laborales y previsionales que el subcontratista no efectúe respecto de los trabajadores que hubieren sido ocupados en las obras.

Si durante el desarrollo del contrato se determinare que el CONTRATISTA tiene subcontratos no autorizados, el POSTULANTE y la ENTIDAD PATROCINANTE podrán poner término al contrato, sin que el CONTRATISTA tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

En todo caso, la subcontratación de parte de las obras no podrá significar el traspaso de las obligaciones que asume el CONTRATISTA en virtud de este contrato, encontrándose expresamente prohibido para el CONTRATISTA traspasar, total o parcialmente, el presente contrato a otra persona, sea natural o jurídica.

VIGÉSIMA PRIMERA: Será de responsabilidad del CONTRATISTA mantener el cuidado, vigilancia y mantención de las obras contratadas, hasta la entrega formal de éstas a los beneficiarios.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Todo accidente que ocurra en la obra que obedezca a negligencia o culpa del CONTRATISTA, subcontratista o de los dependientes de éstos, será de su exclusivo cargo y responsabilidad, en general, todo gasto o pago de cualquier naturaleza que se produzca por causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusiva cuenta y riesgo, quedando la ENTIDAD





PATROCINANTE, el POSTULANTE y el SERVIU libres de toda responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA TERCERA: Será de cargo exclusivo del CONTRATISTA cualquier pago, multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie que éste deba pagar por causa o como consecuencia de omisión o incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de las demás que se deriven de su calidad de empleador de sus trabajadores o de los trabajadores de los subcontratistas. En caso que la ENTIDAD PATROCINANTE y/o el POSTULANTE se vieran obligados a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrán derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de las sumas que se deban pagar al CONTRATISTA, de las retenciones o de las garantías que obren en poder del SERVIU, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la ENTIDAD PATROCINANTE, el POSTULANTE o el SERVIU adeude al CONTRATISTA, se deriven o no del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: El POSTULANTE, directamente o a través de la ENTIDAD PATROCINANTE o del SERVIU, hará siempre efectivo el derecho a ser informado y el derecho de retención a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo, ya que su decisión es asumir sólo la responsabilidad subsidiaria a que se refiere el artículo 183-D de dicho cuerpo legal, y por lo tanto ejercerá todos los derechos que la Ley y el Reglamento respectivo reconocen para estos efectos. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le afecten respecto de sus trabajadores y respecto de los trabajadores de los subcontratistas durante todo el tiempo o período durante el cual el o los trabajadores se desempeñen en las obras que se contratan por este instrumento.

En virtud de lo señalado en la presente cláusula, para cursar cualquier pago, anticipo, o para devolver retenciones o garantías, el POSTULANTE, faculta al SERVIU para que exija, en cada oportunidad, que el CONTRATISTA acredite, mediante un certificado de la Inspección del Trabajo u otro medio idóneo de los que señala la Ley y su Reglamento, que a la fecha del pago no existen reclamos en su contra por infracciones referidas a pago de remuneraciones y asignaciones en dinero, de las cotizaciones previsionales y de las indemnizaciones legales que correspondan o en contra de los subcontratistas de la obra y que se encuentra al día en el cumplimiento de dichas obligaciones respecto del personal que presta servicios en virtud del presente contrato.

En caso que el CONTRATISTA o los subcontratistas de la obra, mantengan reclamos, o que la ENTIDAD PATROCINANTE, el POSTULANTE y/o el SERVIU tomen conocimiento de que no ha dado cumplimiento íntegro a sus obligaciones laborales y previsionales, el pago o anticipo podrá cursarse previo descuento de las retenciones a que hubiere lugar. La obligación del CONTRATISTA de acreditar que no existen reclamos laborales o previsionales y la facultad de retención se extiende también respecto de los trabajadores de los subcontratistas que prestan servicios para el contrato.





VIGESIMA QUINTA: El CONTRATISTA no tendrá derecho a cobrar indemnizaciones, ni pedir aumentos o reajustes del precio del contrato, por pérdidas, averías o perjuicios que la ejecución de las obras puedan causar, ni fundado en alzas que puedan experimentar el precio de los materiales, en la dictación de leyes generales o especiales que dispongan reajustes o aumentos de remuneraciones, bonificaciones, imposiciones previsionales o impuestos, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en forma expresa por este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: El CONTRATISTA no tendrá derecho a pedir aumento del precio por empleo de materiales de mejor calidad a la especificada, si no lo autorizare u ordenare por escrito la ENTIDAD PATROCINANTE y el POSTULANTE y lo aceptare la ITO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Recepción Provisoria de las obras se realizará una vez que éstas estén totalmente concluidas y cuenten con todas las recepciones de los servicios y empresas correspondientes dentro del plazo a que se refiere la cláusula Décima Tercera del presente contrato, o de los aumentos de dicho plazo, si los hubiere, debidamente formalizados en la correspondiente modificación de contrato, procediendo en todo conforme se expresa a continuación. En ningún caso la Recepción de Obras de la Dirección de Obras Municipales podrá ser solicitada antes de la Recepción Provisoria de las obras.

A esta recepción concurrirá una Comisión integrada por el Director del SERVIU, o a quien éste designe, la ENTIDAD PATROCINANTE, (a través de su profesional arquitecto, constructor civil, Ingeniero constructor o ingeniero civil en obras civiles), el profesional del CONTRATISTA a cargo de la obra y el gerente técnico en los casos en que exista, el ITO y el POSTULANTE del proyecto habitacional. En este acto se levantará un acta firmada por sus integrantes, en la cual se registrará la recepción conforme de la obra o se indicarán las observaciones, si las hubiere. En caso que existieran observaciones, para efectuar las reparaciones correspondientes el CONTRATISTA tendrá un plazo de hasta el 10% del plazo total, incluidas las ampliaciones de plazo contempladas en las respectivas modificaciones de contrato debidamente protocolizadas, plazo que será fijado de común acuerdo, pero que en ningún caso podrá ser superior a 30 días. Vencido dicho plazo y subsanadas las observaciones formuladas, las obras serán recepcionadas por la misma Comisión. En el caso que las reparaciones no se hubiesen efectuado o éstas fueren insatisfactorias, ello será causal para invocar incumplimiento del contrato pudiéndose hacer efectivas las garantías de fiel cumplimiento del mismo que se encuentran en poder del SERVIU.

Participará obligatoriamente en la citada Comisión, el supervisor del SERVIU asignado con la finalidad de evaluar la gestión del ITO, pero éste no suscribirá el Acta y no tendrá responsabilidad alguna respecto de la calidad de las obras.

VIGÉSIMA OCTAVA: El incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la ENTIDAD PATROCINANTE y al POSTULANTE para dar por terminado el contrato unilateralmente en forma inmediata y sin más trámite,





quedando el SERVIU facultado para hacer efectivos los documentos de garantía extendidos a su favor previo informe del ITO que declare y fundamente el incumplimiento. El incumplimiento será notificado al CONTRATISTA mediante carta certificada enviada por la ENTIDAD PATROCINANTE y se entenderá resuelto el contrato de pleno derecho al quinto día de enviada dicha comunicación, lo que permitirá ejecutar la caución de fiel cumplimiento del contrato y las garantías con que se hubieren caucionado los anticipos, si ello fuere procedente, e iniciar las gestiones necesarias para la contratación del saldo de obras. Los recursos recuperados derivados del cobro de estas garantías sólo podrán destinarse al proyecto habitacional.

Sin que sea taxativa la enumeración siguiente, se entenderá que hay incumplimiento de contrato, por parte del CONTRATISTA en los siguientes casos:

- a) Si incurre en alguna de las causales previstas en el artículo 11 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales
- b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia. Se presumirá notoria insolvencia del CONTRATISTA cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora en el pago de obligaciones previsionales o tributarias.
- c) Si el CONTRATISTA fuere una sociedad y ésta se disolviera o se hubiere manifestado la voluntad de disolverla encontrándose pendiente la ejecución de las obras.
- d) Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento oportuno al pago de las remuneraciones o imposiciones previsionales correspondientes al personal ocupado en la obra sea directamente por éste o por algún subcontratista.
- e) Por la negativa del CONTRATISTA a la presentación de las cartillas de control exigidas por el Manual de Inspección Técnica de Obras.
- f) Si el CONTRATISTA se negare a renovar las garantías del contrato próximo a la expiración de su vigencia.
- g) En caso de ocurrir cualquier accidente, falla o acontecimiento inesperado en las obras contratadas, como consecuencia del proceso constructivo, y el CONTRATISTA fuere incapaz o renuente a solucionar de inmediato tales hechos.
- h) Si se paraliza la obra sin causa justificada por más de 15 días.
- i) Si la obra presentare, sin causa justificada, un retraso superior al 30% de acuerdo al programa de trabajo que se hubiere presentado de conformidad a lo estipulado en la cláusula Décima Quinta de este contrato.
- j) En general, si no cumple con las obligaciones que le impone el contrato.

En los casos en que la ENTIDAD PATROCINANTE, y el POSTULANTE pongan término al contrato, serán de propiedad del POSTULANTE las obras que el CONTRATISTA hubiere construido o iniciado, sin que este último tenga derecho a cobrar indemnización alguna.

VIGESIMA NOVENA: Se deja constancia que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, de la ley 16.391 y en el artículo 64, del DS N° 355, (V. y U.), de 1976, toda obra de construcción ejecutada con fondos del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo o del SERVIU, como asimismo, los terrenos en que las obras se





levanten y todos los demás bienes muebles destinados a incorporarse a las obras se considerarán de propiedad y bajo posesión del SERVIU, aún en caso de no existir recepción provisional de las obras.

Además, las obras, construcciones, los terrenos en que éstas se levanten y todos los demás bienes muebles destinados a incorporarse a las obras o construcciones, se encuentran declaradas inembargables para todos los efectos legales, y, por tanto, para los efectos de la Ley de Quiebras.

TRIGÉSIMA: La ENTIDAD PATROCINANTE certifica que el presente contrato incluye a lo menos las cláusulas que se establecen en el contrato tipo proporcionado por SERVIU de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo número 49 de 2011 (Ministerio de Vivienda y Urbanismo) que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, sus modificaciones.

Atendido que el formato tipo se basa en la resolución N° 420 de 2012 (Ministerio de Vivienda y Urbanismo), a que luego ésta fue dejada sin efecto y reemplazada por la Resolución número 1875 de 2015 que Fija Procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social, se han adecuado algunas cláusulas a dichos cambios normativos, según va a expresarse.

Se modificó la cláusula décimo primera y la décimo tercera, todo ello de conformidad a la resolución N° 1875 de 2015 (Ministerio de Vivienda y Urbanismo), ya citada.

En la cláusula décimo sexta, parte final, se incorporó como caución "otro instrumento financiero Mercantil, de liquidez Inmediata y de carácter irrevocable extendido a favor del SERVIU Región de Valparaíso", que puede ser presentada por el contratista previa consulta y aceptación por parte de ServiU.

La cláusula décima octava en su letra e) se suprimió debido a que la redacción y tramitación de las escrituras de prohibición debe realizarlas la Entidad Patrocinante y no el contratista, aplicando la última resolución vigente. Se adecuó la enumeración. La letra f) asume en este contrato el lugar que le correspondía a la letra e) y así sucesivamente.

Se aplicó además en la cláusula **NOVENA**, lo indicado en **oficio N° 0859 de 2016** (Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo), **referente a la exención de IVA**. Para estos efectos se considera a este contrato un contrato general de construcción, financiado en parte con subsidios habitacionales y encargado por el Comité de Vivienda al que pertenecen los beneficiarios del subsidio, de acuerdo al inciso segundo del artículo número 12 letra F del D.L 825 de 1974, que regula el Impuesto a la Venta y Servicios y sus modificaciones.

La mención "**General**", se agregó además en el título, a continuación de la palabra "Contrato" y antes de "de Construcciones" para mayor claridad. La mesa técnica compuesta por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Servicio de Impuestos Internos y Ministerio de Hacienda, que dio origen al **oficio N° 0859 de 2016** (Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo), **asume en sus razonamientos que los contratos de construcción en Sitios Propios, financiados en todo o parte son un subsidio habitacional, son contratos generales de construcción, para efectos de incluir a este tipo de convenciones entre los actos exentos del IVA.**





TRIGÉSIMA PRIMERA: Todos los impuestos legales y gastos derivados que graven este contrato, son de cargo del CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Quillota y se someten desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMA TERCERA: Se deja constancia que el CONTRATISTA se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, regulado por el D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, y en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el D.S. N° 127, (V. y U.), de 1977), y que su inscripción se mantiene vigente, según consta del certificado que se acompaña, el que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA: Para los efectos que haya lugar, se deja constancia que formarán parte integrante del presente contrato, las leyes, ordenanzas, reglamentos, normas técnicas, y en general, todas las disposiciones referidas a la construcción, al trabajo, a la previsión social, a los servicios básicos, al medioambiente y demás aspectos que digan relación con la ejecución de las obras que se contratan, las que se dan por conocidas por las partes contratantes. Asimismo rigen y se entienden incorporadas las estipulaciones de las bases generales y especiales contenidas en la licitación privada número **2831-8-B219**, elaboradas por la Ilustre Municipalidad de Quillota, la que tuvo lugar después de dos procesos de licitación pública declarados desiertos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta inciso final de este contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA: PODER. Doña **GLADYS FRESIA CARVAJAL ROJAS**, doña **MARGARITA DE LAS MERCEDES CIFUENTES SILVA**, don **HIPÓLITO RAIMUNDO MENAY FIGUEROA**, doña **INÉS DE LAS MERCEDES PINTO RIVERA**, todos ya individualizados en la comparecencia, confieren poder a cada uno de los miembros del grupo de postulantes Los Capullos, ya individualizados, **para actuar separada, conjunta o indistintamente, a nombre y en representación de cada uno de ellos, e invocando también el grupo antedicho**, en la firma de eventuales **anexos modificatorios**, aclaratorios, o suscribir enmiendas, supresiones o adiciones a este contrato, previa visación de la Entidad Patrocinante de la Ilustre Municipalidad de Quillota. En síntesis, cualquiera de los postulantes ya beneficiarios, e individualizados como pertenecientes al grupo de postulantes Los Capullos, podrá actuar **a nombre y en representación de cada uno de ellos, y o del grupo de postulantes los Capullos, facilitando de esta manera la suscripción de eventuales anexos modificatorios.**

TRIGÉSIMA SEXTA: El presente contrato se firma en cinco ejemplares de igual tenor y fecha quedando dos ejemplares en poder de la ENTIDAD PATROCINANTE, otro en poder del POSTULANTE y dos en poder del CONTRATISTA, debiendo, este último, previo a la entrega del terreno, protocolizar uno de los ejemplares que recibe, y entregar posteriormente una copia de dicha





protocolización tanto al POSTULANTE, como a la ENTIDAD PATROCINANTE, al ITO y una al supervisor designado por el SERVIU.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La personería de doña **ANA MARÍA MUÑOZ HENRÍQUEZ**, representante legal de la "**CONSTRUCTORA ANTA LIMITADA**", para representar a esta persona jurídica consta de Escritura Pública de constitución social de fecha 14 de marzo de 2002, otorgada ante la Notaría de Los Andes de doña Marta Rivas Schulz, cuyo extracto rola inscrito a fojas 25 número 27 del Registro de Comercio del año 2002 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Los Andes, así como en certificado de vigencia de la sociedad y personería. La personería de don **LUIS ALBERTO MELLA GAJARDO**, como representante de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA** consta en la sentencia de proclamación de Alcaldes, dictada por el Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, con fecha primero de Diciembre de 2016, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

Gladys Fresia Carvajal
GLADYS FRESIA CARVAJA
POSTULANTE Y BENEFICIARIO DE
GRUPO DE POSTULANTES LOS CAPULLOS

Margarita de las Mercedes Cifuentes Silva
MARGARITA DE LAS MERCEDES CIFUENTES SILVA
POSTULANTE Y BENEFICIARIO DE
GRUPO DE POSTULANTES LOS CAPULLOS






HIPOLITO RAIMUNDO MENAY FIGUEROA
POSTULANTE Y BENEFICIARIO DE
GRUPO DE POSTULANTES LOS CAPULLOS


INÉS DE LAS MERCEDES PINTO RIVERA
POSTULANTE Y BENEFICIARIO DE
GRUPO DE POSTULANTES LOS CAPULLOS


ANA MARÍA MUÑOZ HENRÍQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
"CONSTRUCTORA ANTA LIMITADA"


LUIS ALBERTO MELLA GAJARDO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

Autorizo las firmas de doña GLADYS FRESIA CARVAJAL ROJAS, cédula de identidad [redacted]; doña MARGARITA DE LAS MERCEDES CIFUENTES SILVA, cédula de identidad N° [redacted]; don HIPÓLITO RAIMUNDO MENAY FIGUEROA, cédula de identidad [redacted]; doña INÉS DE LAS MERCEDES PINTO RIVERA, cédula de identidad [redacted]; doña Ana María Muñoz Henríquez, cédula de identidad [redacted] en representación de la CONSTRUCTORA ANTA LIMITADA, Rut N°77.977.870-3, en su calidad de empresa constructora, según consta en Certificado de Vigencia, suscrito con fecha 25 de Julio del año 2019, otorgada ante el Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de Los Andes, don Jorge Barrientos Díaz y don Luis Alberto Mella Gajardo, cédula de identidad [redacted], en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quillota.- En Quillota, a 01 de Agosto del año 2019.- bib.



SEGUNDO:

ADOpte el Director de Desarrollo Comunitario las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL CALDERÓN SÁNCHEZ
ASISTENTE SOCIAL
ALCALDE (s)

DISTRIBUCION:

1. Control Interno
2. Jurídico
3. DIDECO
4. Finanzas
5. Secretaría Municipal
6. Administración Municipal.

OCS/DMB/maom.-